RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00019-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REGULO EUGENIO DE LAVALLE VELEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda aflora que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que los dos pagarés distinguidos con los seriales 8760083999 y 8760084000, satisfacen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consignan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago, y esos títulos valores se encuentran endosados en procuración para el cobro a la abogada CARMEN ROCIO ARRIETA GÓMEZ quien expresa aceptar dichos endosos para esos menesteres.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, a través de su endosataria para el cobro judicial, y en contra del señor REGULO EUGENIO DE LAVALLE VELEZ, identificado con la C.C. N° 8.723.592, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L. ($ 303.565.336), por concepto del

«saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 8760083999.

b.) Más los *«intereses de mora a la tasa legal equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el día 28 de octubre de 2022»*, correspondientes al pagaré N° 8760083999.

c.) OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L. ($ 8.142.153), por concepto de *«saldo capital insoluto de la obligación»*, correspondientes al pagaré N° 8760084000.

d.) Más los *«intereses de mora a la tasa legal equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el día 28 de noviembre de 2022»*, correspondientes al pagaré N° 8760084000.

e.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada CARMEN ROCIO ARRIETA GÓMEZ, como endosataria para el cobro, en los términos y para los efectos del endoso conferido por la institución financiera ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA